

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 69/2023**

Medidas Cautelares No. 845-23
Silvestre Merlín Domínguez y otro respecto de México¹
20 de noviembre de 2023
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de octubre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares instando a la Comisión que requiera al Estado de México (“México” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de a favor de Ivania Dolores Ríos Lázaro, Silvestre Merlín Domínguez y otras cuatro personas². Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo a raíz de amenazas y hostigamientos. Además, el señor Silvestre Merlín Domínguez estaría desaparecido desde 15 de septiembre de 2023.
2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a ambas partes el 19 de octubre de 2023. La Comisión recibió información del Estado el 24 de octubre de 2023 y de la parte solicitante el 27 de octubre de 2023.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita al Estado de México que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Ivania Dolores Ríos Lázaro y Silvestre Merlín Domínguez; b) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Silvestre Merlín Domínguez, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. La parte solicitante afirmó que, desde el año 2022, Ivania Dolores Ríos Lázaro trabaja como síndica única del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Isla, estado de Veracruz. Según la solicitud, el 2 de diciembre de 2022, habría sido acusada por G.A.T., presidente municipal del Ayuntamiento, de reunirse con regidores para “acordar acciones en su contra”. Debido a ello, G.A.T. habría manifestado a la señora Ríos Lázaro que nadie “[le] protegía”; “que él sabía dónde viv[e], donde vivía [su] familia, así como el domicilio de [sus]

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado José Luis Caballero Ochoa, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la deliberación del presente asunto.

² Jorge Isaac Santos Ríos, Petra Lázaro García, José Luis Ríos Lázaro y Hugo Emilio Rangel Ocampo

compañeros regidores"; y que "en cualquier momento podría pasarle algo a ella, a su familia, ya que la gente desaparece y nunca la encuentran o les pueden disparar las motocicletas".

5. El día 9 de mayo de 2023, el presidente municipal del Ayuntamiento de Isla habría llamado a la señora Ríos Lázaro para "firmar unos documentos", a lo cual se habría negado. Al explicarle el motivo por el cual se habría negado a firmar dichos documentos, el señor G.A.T. le habría dicho que "si lo que [ella] pretendía era hacerle la vida imposible", "si lo estaba condicionando", "así no juego, yo por las malas, soy muy malo". La propuesta beneficiaría se habría resguardado con el pretexto de salir de vacaciones con su familia.
6. G.A.T. habría reiterado las amenazas, siendo que la última de ellas habría ocurrido el 25 de mayo de 2023. En dicha fecha, la propuesta beneficiaria habría sido convocada a una sesión de cabildo para análisis, revisión y aprobación de los estados financieros de mes de abril de 2023. Al momento de la votación, todos habrían expresado su inconformidad. A partir de ese momento, el señor G.A.T., habría amenazado a las personas que no quisieron aprobar los estados financieros y habría manifestado que "no quería proceder ni hacer[les] ningún daño a [ellos] ni a [sus] familias"; "que él se debía a muchas personas y muchas personas se debían a él" y "que si no estaba[n] con él, estaba[n] en su contra". Asimismo, el tesorero, L.A.R.R., el ex contralor, M.A.M.M., y el director de obras públicas municipales, F.J.A.C., habrían "intimidado" a los presentes, haciendo comentarios sobre que ellos no estarían protegidos, que saben dónde habitan sus familiares, así como sus domicilios particulares, que los iban a "chingar" y que serían capaces de atentar contra sus vidas.
7. El 5 de junio de 2023, se habría presentado una denuncia contra G.A.T., L.A.R.R., M.A.M.M., y F.J.A.C. ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz por amenazas y violencia de género, en su modalidad psicológica y política. No se habría otorgado medidas de protección a la propuesta beneficiaria y su familia.
8. El 13 de septiembre de 2023, la propuesta beneficiaria habría hablado con Silvestre Merlín Domínguez, conocido como Chivis, quien se desempeñaba como su secretario particular. El señor Domínguez Merlín le habría comentado que no regresara a Isla, porque el alcalde presuntamente dio la orden de que "los chingarán" (refiriéndose a un atentado contra sus vidas). En la noche, cuatro sujetos encapuchados habrían bajado de un vehículo, dado un "cachazo" a Silvestre Merlín, quien habría sido subido al vehículo contra su voluntad y no se conocería su paradero. La desaparición de Silvestre Merlín Domínguez habría sido denunciada en la Fiscalía Tercera de la Sub-Unidad Integral en Isla de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
9. El 15 de septiembre de 2023, un periodista que habría entrevistado la familia del señor Domínguez Merlín, habría recibido una amenaza de muerte contra él y su familia por medio de una llamada telefónica, con miras a que no continúe con el seguimiento del caso. Dicha situación habría sido puesta en conocimiento de la Comisión para Atención y Promoción a Periodistas.
10. El 27 de octubre de 2023, la parte solicitante afirmó que las denuncias persistirían en el mismo estado. Se habría presentado la denuncia por la desaparición de Silvestre Merlín, sin embargo, ni la Fiscalía del Estado de Veracruz, ni las autoridades habrían desarrollado algún plan para su búsqueda y localización. Además, se aportó una ficha de Alerta Amber. Según la parte solicitante, la denuncia de la desaparición seguiría exactamente igual: los familiares no habrían recibido información por parte de la Fiscalía, y las autoridades no habrían adoptado medidas de protección en su favor. En lo que respecta a la denuncia presentada por Ivania Dolores Ríos Lázaro, las autoridades no han implementado medidas de protección.

11. El 18 de octubre de 2023, la señora Ríos Lázaro habría solicitado al Congreso de Veracruz que instaure procedimiento de declaración de procedencia contra G.A.T., L.A.R.R., y M.A.M.M. Asimismo, el 23 de octubre de 2023, la propuesta beneficiaria habría presentado queja y solicitud de medidas de protección ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
12. Por otra parte, la parte solicitante indicó que los familiares de Silvestre Merlín Domínguez expresaron su conformidad para actuar ante esta instancia; sin embargo, debido a las represalias que habrían sufrido, tendrían temor de firmar algún documento o comparecer físicamente.
13. Se habrían presentado quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. No obstante, “hasta el momento ninguna de las dos autoridades otorgó o verificó que se implementaron dichas medidas de protección”. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz habría establecido que no les correspondería a ellos imponer y verificar las medidas que podrían asistir a Silvestre Merlín y sus familiares, así como a los de Ivania y sus familiares. Se habría hecho referencia a que eso correspondería a la fiscalía del Estado de Veracruz, México.

B. Información aportada por el Estado

14. El 24 de octubre de 2023, el Estado informó que la Fiscalía General del estado de Veracruz, a través de la Fiscalía Regional de la Zona Centro Cosamaloapan, informó que la carpeta de investigación sobre la desaparición del señor Silvestre Merlín habría sido remitida por incompetencia a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la ciudad de Xalapa, la cual habría sido recibida el 25 de septiembre de 2023. Según el Estado, a raíz de que dicha investigación habría sido aperturada por la presunta desaparición del señor Silvestre Merlín Domínguez, no se habrían dictado medidas cautelares en favor de la señora Ríos Lázaro o de sus familiares, dado que ellos no habrían formado parte de la indagatoria.
15. En relación con la carpeta de investigación, el Estado señaló que esta se encontraría en trámite. El 14 de septiembre de 2023 se habrían dictado medidas de seguridad por 70 días, consistentes en rondines de seguridad, protección y auxilio inmediato a la señora Ivania Dolores Ríos Lázaro, síndica única, al señor Gabriel Enríquez Pérez, regidor segundo, al señor Gonzalo Sánchez, regidor tercero y a la señora Yareli Galaviz, regidora cuarta, todos del Ayuntamiento municipal de Isla, Veracruz. El Estado destacó que desde el momento en que se habrían implementado las medidas en su favor, no se habría suscitado ningún incidente de riesgo que se habría encuadrado dentro de los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.
16. Con respecto a la alegada desaparición del señor Silvestre Merlín Domínguez, la Comisión Local de Búsqueda del estado de Veracruz tendría radicado el folio único de búsqueda, por lo que en seguimiento a ese registro se estarían realizando acciones de búsqueda y localización en coordinación con la Fiscalía General del estado de Veracruz. Asimismo, se habría girado comunicación a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB), a fin de que se proporcionara información, de manera pormenorizada, sobre las acciones que se habrían emprendido con el objetivo de dar con el paradero y localización del señor Merlín Domínguez.
17. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz habría informado que el 10 de octubre de 2023 la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) habría turnado a esa Comisión Estatal la queja presentada por la señora Ivania Dolores Ríos Lázaro, respecto a hechos supuestamente violatorios de sus derechos humanos atribuibles al alcalde de Isla. En ese sentido, se habría iniciado el expediente dentro del cual habrían

realizado diligencias para la localización de la señora Ivania Ríos Lázaro, a quien se le habría informado la remisión de su escrito por parte de la CNDH.

18. La propuesta beneficiaria habría señalado que entregaría en las oficinas de la Delegación regional de esa Comisión Estatal en la ciudad de Veracruz un escrito ratificando las presuntas violaciones a sus derechos humanos señaladas en la queja interpuesta en la CNDH. Por lo anterior, y debido a la naturaleza de lo narrado por la señora Ríos Lázaro, se habría determinado la emisión de medidas cautelares, las cuales habrían sido notificadas al H. Cabildo de la Isla el 23 de octubre del 2023. Asimismo, la Secretaría General de Gobierno del estado de Veracruz habría informado que habría realizado diversas solicitudes de información a otras instancias estatales, a fin de obtener mayores insumos.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.
20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el

³ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁶. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia⁷. Del mismo modo, la Comisión se permite indicar que no corresponde, en el presente procedimiento, analizar alegadas violaciones a los derechos humanos a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables. Por su propio mandato, tampoco corresponde a la Comisión individualizar la responsabilidad penal de personas concretas a la luz de los hechos alegados. La Comisión deja establecido que el análisis que realizará a continuación se centra exclusivamente en los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, lo que puede hacerse sin entrar en valoraciones de fondo.

22. Como cuestión preliminar, la Comisión se permite indicar que analizará únicamente la situación de la señora Ivania Dolores Ríos Lázaro y del señor Silvestre Merlín Domínguez. Lo anterior, en tanto que la información disponible se centra en ellos. En el caso del resto de propuestos beneficiarios, la Comisión advierte que no posee información sobre quiénes serían, su relación con los hechos y su situación actual a la luz del artículo 25 de su Reglamento. Sin perjuicio de ello, la Comisión recuerda que el Estado mantiene la totalidad de sus obligaciones internacionales establecidas en el artículo 1.1. de la Convención y otros instrumentos aplicables, lo que incluye brindarles protección frente a situaciones de riesgo inminente, según corresponda.

23. En el presente asunto, en relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión observa que este se encuentra presente a raíz de la situación de amenazas y hostigamientos vinculadas con las labores de la señora Ivania Dolores Ríos Lázaro, quien trabaja como síndica única del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Isla. Asimismo, se advierte que, el 13 de septiembre de 2023, el señor Silvestre Merlín Domínguez, secretario particular de la señora Ríos Lázaro, habría desaparecido, tras haber advertido a la propuesta beneficiaria sobre un presunto riesgo a sus

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

vidas. Lo anterior, a criterio de esta Comisión, refleja las posibilidades de materialización reciente de las amenazas recibidas. La Comisión entiende que los hechos alegados, y entendidos en su conjunto, permiten identificar una continuidad de amenazas de agresión y muerte, y hostigamiento en el tiempo contra la propuesta beneficiaria, las que se habrían materializado con la desaparición del señor Marlín Domínguez, su secretario particular, cuyo paradero se desconoce a la fecha. La Comisión entiende que los propuestos beneficiarios mantenían una relación laboral en el marco de su desempeño en el Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Isla, estado de Veracruz. La desaparición de Silvestre Merlín Domínguez luego de alertar a la señora Ríos Lázaro sobre el riesgo inminente de atentados contra sus vidas indica la seriedad de la amenaza que enfrenta la señora Ríos Lázaro y la gravedad de la situación en la que se encuentra. Esta situación refuerza la necesidad de adoptar medidas de protección en beneficio de la síndica única.

24. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, el Estado informó que el 24 de octubre de 2023, trasladó la investigación sobre la desaparición de Silvestre Merlín a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa debido a incompetencia. El 14 de septiembre de 2023, se habría dictado medidas de seguridad por 70 días, consistentes en rondines de seguridad, protección y auxilio inmediato a la señora Ivania Dolores Ríos Lázaro y otros funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Isla. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz habría iniciado un expediente y emitido medidas cautelares. Además, se estarían realizando acciones de búsqueda y localización en coordinación con la Fiscalía General del estado de Veracruz con relación a la desaparición de Silvestre Merlín Domínguez.
25. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado. No obstante, observa que no se cuenta con información detallada respecto de acciones efectivamente adoptadas para determinar el paradero del propuesto beneficiario, desaparecido desde 13 de septiembre de 2023. Si bien no corresponde a la CIDH calificar las investigaciones y procesos internos en el presente procedimiento, se advierte que las acciones tendientes a determinar el paradero o destino de una persona desaparecida guardan una relación directa con la necesidad de prevenir la materialización de un daño a sus derechos y que, mientras no se haya esclarecido su situación, los propuestos beneficiarios enfrentarían una situación de grave riesgo⁸. Al mismo tiempo, la Comisión observa la alegación de que los familiares no habrían recibido información por parte de la Fiscalía.
26. Al mismo tiempo, la Comisión observa que, si bien el Estado informó que habría dictado medidas de seguridad temporales, consistentes en rondines de seguridad, protección y auxilio inmediato a la señora Ivania Dolores Ríos Lázaro, la parte solicitante afirmó que “hasta el momento ninguna de las dos autoridades otorgó o verificó se implementaron dichas medidas de protección”. En ese sentido, la Comisión no identifica información que le permita analizar las medidas de protección efectivamente implementadas y su alcance.
27. En suma, tomando en consideración los elementos valorados a la luz de las valoraciones realizadas, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido y que *prima facie* los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias se encuentran en grave riesgo.

⁸ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2010, Medidas Provisionales Respecto de los Estados Unidos Mexicanos, Asunto Alvarado Reyes y otros. Párrafo. 9. Ver también: CIDH. Resolución 43/2020, Medidas Cautelares No. 691-20 Facundo José Astudillo Castro respecto de Argentina. 1 de agosto de 2020. Párrafo 25.

28. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión advierte que el mismo se encuentra cumplido ante la inminente materialización de una posible afectación a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias, siendo que las amenazas se han mantenido en el tiempo, habiéndose materializado la desaparición del secretario particular de la señora Ríos Lázaro. Al mismo tiempo, la CIDH encuentra el requisito de urgencia igualmente cumplido en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse el paradero del señor Silvestre Merlín Domínguez es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. La Comisión advierte que ha transcurrido más de un mes desde que ocurrió la desaparición, por lo que se requieren acciones inmediatas para atender la situación.
29. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

30. La Comisión declara que las personas beneficiarias de esta medida cautelar son Ivania Dolores Ríos Lázaro y Silvestre Merlín Domínguez, quienes se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento en los términos del artículo 25 del Reglamento.

VI. DECISIÓN

31. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a México que:
- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Ivania Dolores Ríos Lázaro y Silvestre Merlín Domínguez;
 - b) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Silvestre Merlín Domínguez, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
 - c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
 - d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
32. La Comisión solicita al Estado de México que informe, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas y que actualice dicha información periódicamente.
33. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

-
34. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de México y a la parte solicitante.
 35. Aprobado el 20 de noviembre de 2023, por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta